



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S-N° 820

ANT.: Ord U.I.P.S N° 563, de 16 de agosto de 2013, de Superintendencia del Medioambiente.

MAT.: Solicitud información que indica.

Santiago, 22 OCT 2013

DE : **LESLIE CANNONI MANDUJANO**
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

A : **JOSÉ ANTONIO SANTIESTEBAN ÁLVAREZ**
ALIMENTOS FRUNA LTDA.

De mi consideración:

Junto con saludarlo, y en relación a los documentos que constan en el expediente Rol F-017-2013, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra Alimentos Fruna Ltda, esta Superintendencia, por medio del presente, solicita información a la empresa mencionada, correspondiendo señalar lo siguiente:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3. La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. La letra d) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

5. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del

proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

6. La letra f) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para establecer normas de carácter general sobre la forma y el modo de presentación de los antecedentes a que se refieren los considerandos cuarto y quinto del presente acto administrativo;

7. El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. Asimismo señala que dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada;

8. Asimismo, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica;

9. Por otra parte, el artículo 35 de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, -cuya aplicación se ha establecido como supletoria al procedimiento administrativo sancionatorio de la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente-, establece que cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados, el instructor ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días

10. El Ord U.I.P.S N°563, de 16 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medioambiente, que da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio;

11. La necesidad de que la Superintendencia del Medio Ambiente cuente con información clara, precisa y fidedigna acerca de la infracción cometida;

12. En relación con lo anterior, se solicita a Alimentos Fruna Ltda **informar y acreditar**, acompañando antecedentes fidedignos a esta Superintendencia, respecto de:

i) Costos en los que Alimentos Fruna Ltda habría incurrido para la materialización de un Plan de Compensaciones de Emisiones para MP10 durante la etapa de operación del proyecto de conformidad con el considerando 5.1.6 de la RCA N° 122/2012, traducidos en la realización de informes y estudios, considerando la utilización de recursos humanos y técnicos.

ii) Costos en los que Alimentos Fruna Ltda habría incurrido para la materialización de un Plan de Compensaciones de Emisiones para NOx durante la etapa de operación del proyecto de conformidad con el considerando 5.1.7 de la RCA N° 122/2012, traducidos en la realización de informes y estudios, considerando la utilización de recursos humanos y técnicos.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

13. La información solicitada deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

14. La información solicitada deberá ser entregada, de manera escrita, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución: *C. Cientif*

- José Antonio Santiesteban Álvarez. Representante Legal Alimentos Fruna Ltda, domiciliado en Camino a Melipilla N° 11246, Maipú, Región Metropolitana.
- Victor Castro Espinoza, domiciliado en Camino a Melipilla N° 11246, Maipú, Región Metropolitana.
- Eduardo Correa Martínez, Paloma González Lobos y Francisca Silva Roa, domiciliados en La Concepción N° 141 oficina 1106, Providencia, Región Metropolitana
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.